

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE DIVERSAS FUNCIONALIDADES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y DE SOPORTE TÉCNICO RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SFP", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO LUNA RAMOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y LA MAESTRA YOLANDA MARTÍNEZ MANCILLA, TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL, Y POR LA OTRA ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS JAVIER CORDERO TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO "EL TITULAR" Y EN CONJUNTO CON "LA SFP" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **"LA SFP" declara a través de sus representantes que:**
 - I.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 2o., 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal (APF) con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 14, tercer y sexto párrafos de su Reglamento.
 - I.2.- Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo estipulado en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Octava del "Contrato marco para la adquisición de licencias de software de diversas funcionalidades y la prestación de servicios de implementación y de soporte técnico relacionados con las mismas (en lo sucesivo "**CONTRATO MARCO**)", así como con fundamento en los artículos 38 fracción XXV y 18 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, respectivamente.
 - I.3.- Con fecha 15 de enero de 2014 celebró el "**CONTRATO MARCO**" con "**EL TITULAR**", entre otras personas morales, cuyo objeto de conformidad con su cláusula PRIMERA es establecer:
 - a) Las especificaciones técnicas y de calidad generales de las licencias de software de diversas funcionalidades y la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico relacionados con las mismas, las cuales se describen en el Anexo I del "**CONTRATO MARCO**".
 - b) Las especificaciones técnicas y de calidad de las licencias de software de diversas funcionalidades y de los servicios de implementación y soporte técnico relacionados con las mismas identificadas, entre otros, por "**EL TITULAR**" en el **Apartado B del Anexo II del "CONTRATO MARCO"**.
 - c) Las características, condiciones de contratación y los precios fijos de las licencias y servicios a que se refiere el inciso anterior, identificados, entre otros, por "**EL TITULAR**" en el **Apartado B del Anexo II del "CONTRATO MARCO"**, y

- d) El mecanismo de selección de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** a que se refiere el **“CONTRATO MARCO”**, entre los que se encuentra **“EL TITULAR”**.

Asimismo, conforme al **“CONTRATO MARCO”**, **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** se obligan a suministrar las licencias de software de diversas funcionalidades y a prestar los servicios de implementación y de soporte técnico a cualquier dependencia y/o entidad de la APF que se los solicite.

- I.4.- En la Cláusula Quinta del **“CONTRATO MARCO”**, las partes acordaron realizar periódicamente la revisión de los precios y las características de los bienes y servicios objeto del mismo, para lo cual estipularon formular las peticiones correspondientes, entre otros periodos, en el que transcurrió del **13 al 17 de julio de 2015**.
- I.5.- EL último párrafo de la Cláusula Cuarta del **“CONTRATO MARCO”**, establece entre otras cuestiones que cualquier modificación al **Anexo II** se realizará mediante convenio modificatorio que será suscrito por **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** a los que corresponda el apartado y por los Titulares de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y de la Unidad de Gobierno Digital, quienes bajo su responsabilidad deben cuidar que la modificación al **Anexo II** guarde congruencia con el **Anexo I** de dicho instrumento jurídico.
- I.6.- Que con motivo de las atribuciones conferidas en el artículo 14 párrafo noveno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e inciso d) fracción V ter. del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la **“SFP”** por conducto de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas revisó que el **“CONTRATO MARCO”** continuara ofreciendo las mejores condiciones para el Estado, habiéndose percatado que si bien dicho acuerdo de voluntades sigue ofreciendo condiciones de contratación convenientes para el Estado, la manera como en el **Anexo II** se establecieron los precios fijos a que se compromete cada uno de los Titulares de dicho acuerdo de voluntades, no otorga ninguna flexibilidad para aprovechar en forma inmediata por las dependencias y entidades, las reducciones al precio que conforme a los esquemas de mercadeo y comercialización de sus productos los Titulares están dispuestos a ofertar al Estado; por lo que dicho mecanismo se constituye en una traba que impide obtener en forma inmediata los beneficios que el mercado está dispuesto a ofrecer.
- I.7.- Como resultado de la antedicha revisión es que en el escrito formulado el 8 de julio de 2015, por el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas a los Titulares del **“CONTRATO MARCO”** y dirigido a los Titulares de dicho acuerdo de voluntades con el objeto de ordenar y proporcionar mayor certeza a las acciones que debían realizar dichos Titulares para la revisión contractual estatuida en la Cláusula Quinta, correspondiente al período del 13 al 17 de julio de 2015, es que se propuso a los posibles proveedores que aparecían en dicho contrato como Titulares, la suscripción de una cláusula de reducción automática de precios, cuando éstos fueran a la baja.
- I.8.- Para los efectos del presente convenio modificatorio, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, Distrito Federal.

II.- **“EL TITULAR”** declara, a través de su representante, que:

- II.1.- Acredita la personalidad y facultades con las que cuenta su representante y que fueron manifestados en la declaración II.3.4. del **“CONTRATO MARCO”** que debe tenerse por reproducido en este punto. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas

facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.2.- Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2015, aceptó la celebración del convenio modificatorio que incluya la cláusula del mecanismo de modificación de precios a la baja propuesta por la "SFP" mediante escrito de fecha 8 de julio de 2015 referida en el numeral 1.7 del presente instrumento.

II.4.- Tiene su domicilio en Montes Urales, número 470, Planta Baja, Colonia Lomas de Chapultepec, I sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- De conformidad con lo estipulado en las Cláusulas Quinta y Décima Octava, segundo párrafo, del "CONTRATO MARCO", en relación con lo previsto en los artículos 17, segundo párrafo de la LAASSP, y 14, de su Reglamento, están de acuerdo en la celebración del presente instrumento modificatorio al **Apartado B del Anexo II del "CONTRATO MARCO"**, con objeto de que las dependencias y/o entidades de la APF puedan obtener de manera inmediata y sin dilaciones de tiempo las reducciones a los precios de las licencias de software y servicios relacionados con las mismas, que "EL TITULAR", determine conforme a su plan de negocios y comercialización de sus productos.

III.2.- Reconocen que para llevar a cabo modificaciones de los precios a la alza, así como las relativas a las características de las licencias de software y servicios relacionados con las mismas continuará requiriéndose la celebración del acuerdo modificatorio correspondiente.

III.3.- El "CONTRATO MARCO" y el presente convenio modificatorio, no implican por sí mismos compromiso de "LA SFP" ni de las dependencias y/o entidades de la APF de erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de "LOS TITULARES", o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el "CONTRATO MARCO".

Vistas las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL TITULAR", a su entera discreción, podrá reducir el precio fijo de las licencias de software y de los servicios que aparecen en el **Apartado B del Anexo II del CONTRATO MARCO**, en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, sin que para ello se requiera de la celebración de un convenio modificatorio por escrito, para lo cual "EL TITULAR" comunicará por escrito a la "SFP", a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, el nuevo precio (reducido), precisando la licencia de software o el servicio sobre el cual se propone la modificación y la parte en la que se encuentra del Apartado señalado. "LA SFP" por conducto de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, deberá publicar en CompraNet el nuevo precio; no obstante lo anterior, el nuevo precio estará vigente a partir de la recepción por "LA SFP" del comunicado respectivo.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio modificatorio será a partir de la fecha de su suscripción hasta el 30 de junio de 2016.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan la firma de tres ejemplares autógrafos del presente convenio modificatorio, uno que queda en poder de "EL TITULAR" y dos que para "LA SFP", en el entendido de que estos últimos quedarán a su resguardo en los archivos de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas de "LA SFP".

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL MISMO INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN TRES TANTOS, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, Y "EL TITULAR" EN EL APARTADO DE FIRMAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

POR
"LA SFP"



LIC. ALEJANDRO LUNA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE
POLÍTICA DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS



MTRA. YOLANDA MARTÍNEZ-MANCILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO
DIGITAL

REVISIÓN JURÍDICA



LIC. VÍCTOR MANUEL CARRILLO RAMOS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y
CONSULTA

POR
"EL TITULAR"



SEÑOR CARLOS JAVIER CORDERO TORRES
APODERADO LEGAL
ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CP X

4